

F. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

1. ¿Qué normas se deben seguir para la protección de datos personales?

En Chile, la protección de datos personales en investigaciones científicas está regulada principalmente por la Ley N° 19.628, sobre la Protección de la Vida Privada y la Ley N° 21.719 sobre Protección de Datos Personales, que entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2026. Estas normativas establecen los principios y obligaciones fundamentales que deben cumplir los investigadores para garantizar la privacidad y seguridad de los datos personales de los participantes. Los aspectos principales incluyen:

- a. Principio de Licitud:** Los datos personales solo pueden tratarse con el consentimiento /asentimiento expreso de los participantes antes de recopilar, usar o compartir sus datos personales o por disposición de la ley. Este consentimiento debe ser libre, informado, específico y revocable.
- b. Principio de finalidad:** Los datos personales solo pueden ser utilizados para los fines específicos establecidos en el proyecto de investigación, tal como se informó a los participantes y no utilizarse con fines diversos.
- c. Principio de Confidencialidad:** Se debe garantizar que los datos sean tratados de manera confidencial, implementando medidas técnicas y organizativas para evitar accesos no autorizados o divulgación indebida.
- d. Principio de Proporcionalidad:** Solo se deben recolectar los datos estrictamente necesarios para cumplir con los objetivos de la investigación y conservarse el tiempo necesario para la misma.
- e. Principio de Seguridad:** Los datos deben ser almacenados en sistemas que cumplan con estándares de seguridad adecuados para evitar filtraciones o vulneraciones.
- f. Principio de Calidad:** Los datos deben ser exactos, completos y actuales.
- g. Principio de Responsabilidad:** Los responsables del tratamiento de datos deben cumplir con los principios y obligaciones legales.
- h. Principio de Transparencia:** Los responsables deben informar sobre las políticas y prácticas sobre el tratamiento de datos personales.

2. ¿Se pueden publicar datos personales en los resultados?

Los datos deben ser anonimizados de tal forma que no se pueda identificar a los participantes. Si fuera estrictamente necesario presentar datos identificables, se requiere un consentimiento expreso del sujeto de investigación y justificación clara al respecto.

3. ¿Cómo se gestiona la confidencialidad en entrevistas grabadas o filmadas?

En dichos casos será necesario que el consentimiento informado explique claramente cómo se almacenarán y protegerán los archivos (audio, video). También será necesario asegurar la codificación y acceso restringido solo al equipo de investigación. El formulario de consentimiento informado debe contener una frase explícita que

permita que el participante señale si autoriza la transcripción y grabación de la entrevista que se la aplicará.

4. ¿Durante cuánto tiempo se deben conservar los datos recolectados?

No existe un plazo legal al respecto. Dependerá del tipo de investigación de que se trate y de la disciplina. En este Comité se sugiere conservarlos al menos cinco (5) años tras el término de la investigación, de acuerdo a la normativa civil vigente. Con todo, será necesario especificar este aspecto en el protocolo y en el consentimiento informado.

5. ¿Dónde se debe almacenar la información recolectada a partir de una investigación?

Cumpliendo con el criterio de seguridad y resguardo de la confidencialidad de la información de las personas, existen dos formas de almacenamiento: digital y en físico. Para el caso del almacenamiento digital debe contemplar medidas de ciberseguridad, con accesos regulados y restringidos. Para la información en físico, se deberá disponer de un espacio seguro, de acceso restringido, para estos fines. En ambos casos se debe prevenir situaciones de acceso y uso indebido a la información.